

# GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

PUNTOS DE SUSCRICION

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO nom.:
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de diche periodice EN HEA

PRECIOS DE SUSCRICION.

## 2. SECCION.

#### Gobierno y Capitania general de Filipinas.

En este dia he verificado la entrega del Go-En este dia he verificado la entrega del Go-bierno Capitanía general de estas Islas y demas cargos anexos, que desempeñaba interinamente, al Escmo. Sr. Teniente general D. Rafael de Echagüe, cumpliendo lo mandado por S. M. en Real Decreto de 3 de Febrero próximo pasado que se comunicó á V. con fecha 29 de Marzo

Lo participo á V. para los efectos correspon-

Dios guarde á V. muchos años. Manila 9 de Julio de 1862.—Salvador Valdes.

En este dia he tomado posesion del Gobierno Capitania general de estas Islas y demas cargos anexos que S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) se ha dignado conferime por Real Decreto de 3 de Febrero próximo anterior.

Lo digo á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Manila 9 de Julio de 1862,—Rafael de Echagüe.

#### FILIPINOS.

Acabo de tomar posesion del alto cargo que me ha confiado la munificencia de S. M. la Reina (q. D. g.), esperimentando la mas pura satisfac-cion, al verme llamado á dirijir una de las mas leales y tranquilas provincias de la monarquía

Conozco la vasta importancia de este mando; comprendo los altos deberes que impone, y sabré llenarlos de una manera tan rígida cual cumple

las aspiraciones de mi conciencia.

Seguiré con perseverancia la marcha políticoadministrativa trazada por mi digno antecesor, y en su virtud, daré impulso el mas enérgico, al comercio, à la agricultura é indestria, y por último, admitiré toda reforma ilustrada, producto

del tiempo, del estudio y de las circunstancias.

Una de las bases constitutivas de mi gobierno, será la publicidad de todos los actos y negocios que por su findole la permitan, aceptando para los usos convenientes, el eco de la opinion, pero de acquella apinion, por de acquella apinion publica iniciosa de hija pero de aquella opinion pública juiciosa é hi de la esperiencia, del saber y del patriotismo.

Este sistema de administrar que propende à la discusion razonada de los negocios y acepta las opiniones y proyectos sensatos, cualquiera que sea su origen, es de un éxito seguro, y mas, cuando el que gobierna, renne á la com-pleta conciencia de sus deberes, la mas decidida y perseverante voluntad, elemento necesario del gran principio de autoridad, bajo cuyo amparo y sombra viven y se desarrollan todos los dere-chos é intereses sociales.

De aquí el estar siempre preparado para oir á cuantos se me acerquen con algun pensamiento benefico á los intereses del país, sin escepcion de claración

de clases ni personas.

De aquí el admitir con gusto à los que se consideren agraviados, para hacerles cumplida justicia, por los medios establecidos por las leyes.

Y de aqui, por último, el severo rigorismo que desplegaré contra la inmoralidad, cualquiera que despiegare contra la immorantata, cualquera que sea su disfraz y el punto donde se cobije, mediante á el profando convencimiento que abrigo, de ser el verdadero azote que mata el porvenir, desarrollo y felicidad de los pueblos.

Amante siempre de la verdad y la franqueza, manifecto á mia administrados con la sensillaz de

nifiesto á mis administrados con la sencillez de soldado y sin la menor pretension, mi invariable

marcha oficial y sistema de gobierno. Asi nadie podrá dudar.

Los hombres de bien me tendrán á todas horas á su lado: los que se estravien, sentirán de seguro el rigor de mi autoridad, que sabrá vigilarlos incansablemente, hasta el momento crítico de la accion de los tribunales.

Y finalmente, mi autoridad vivirá en todas partes para prestar apoyo y eficaz cooperacion á cualquier proyecto útil y beneficioso.

#### FILIPINOS.

Ved «quí mi sencillo, pero consecuente programa de gobierno. Cumple à mis deberes esponerlo con esta

claridad.

Manila 9 de Julio de 1862.=RAFAEL ECHAGÜE.

#### PARTE MILITAR.

#### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 9 de Julio de 1862. Orden general del Ejército del 9 de Julio de 1862.

Debiendo verificar su entrada en esta Plaza en el dia de hoy el Escono. Sr. Capitan general electo don Rafael Echagüe y entregase del mando de estas Islas, ha dispuesto el Escono. Sr. Capitan general interino que tenga lugar lo que se previno en la orden general del dia 29 del mes último, à cuyo efecto las tropas se hallaran en formacion à les ocho de la mañana, debiendo salir de los cuarteles con la anticipacion suficiente.

Tambien se ha servido disponer S. E. que mande la linea el Coronel Gefe de la 3.º media Brigada D. Gabriel de Llamas.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de hoy para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. I.,—Juan Burriel.

#### Adicion à la orden general de este dia.

Adicion à la brden general de este dia.

Articulo 1.º Habiendo tomado el mando en el dia de hoy del Gobierno y Capitanía general de este Archipiélago el Esemo. Sr. Teniente general D. Rafael Echagüe, nombrado por Real decreto de 3 de Febrero del presente año, ha dispuesto cese desde luego en dicho cargo el Esemo. Sr. 2.º Cabo Mariscal de Campo D. Salvador Vaidés, Gobernador militar de esta Plaza, que lo desempeñaba interinamente, el cual se entregara de los destinos últimamente espresados à la vez que de la Subinspeccion general de los cuerpos de infanteria y caballería de este Ejército.

Art. 2.º El Esemo. Sr. Capitan general se ha servido dirigir al Ejército la alocucion siguiente:—SOLDADOS:—Nombrado por la maguanima hondad de S. M. la Reina

dirigir al Ejercito la alocucion signiente:—SOLDADOS:—
Nombrado por la magnanima bondad de S. M. la Reima
(q. D. g.) Capitan general de estas Islas Filipinas y
habiendo tomado posesion en el día de hoy de este
cargo, cumple á mi deber manifestaros la gran satisfaccion que esperimento en ello y el noble ergullo que
siento al encontrarme á vuestro frente.—Los nuevos
laureles con que, en union de las tropas de mar, habeis adornado el Pendon de Castilla con los gloriosos
hechos de armas dal Sur de esta Archivicharo y Cohechos de armas del Sur de este Archinélago y Co-chinchina ocurridos recientemente, han probado una vez mas à vuestros compañeros del Ejército de la Penin-sula y del de América, cuales son las prendas milita-

res y como habeis seguido la senda que os trazó el dignisimo y esclarecido general que me ha precedido en este alto puesto, y no dudo que continuareis con los sanos y rectos principios que os ha inculcado y que si sanos y rectos principios que os ha inculcado y que si se presenta la ocasion, conoceré por mi mismo vuestro valimiento.—Seguid como hasta aqui, dando pruebas de vuestra disciplina, valor y abnegacion en las rudas campañas que bajo este clima abrasador haceis á hordas de salvajes sin religion ni civilizacion, y contad con que me unirá con vosotros la franqueza del buen soldado y el caracter benéfico de un padre que ve ará por vuestro bienestar.—Soldados jiviva la Reina!! vuestro de la caracter de tro General Echagüe.

Art. 3.º Se reconc

tro General Echagüe.

Art. 3.º Se reconocerán por Ayudantes de Campo del Esemo. Sr. Capitan general, al Coronel graduado Teniente Coronel de infanteria D. José Echavarria y al Capitan de caballeria D. Francisco de la Canal.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento del Ejercito.

El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

#### Orden de la Plaza del 9 al 10 de Julio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel. El Comandante D. Francisco Torrontegui.

D. Francisco Torrontegui.

Parada. — Los cuerpos de la guarnicion à proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 8. Vigilancia de compra, núm. 9. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el pase de los enfermos. Batallon de Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

#### Amuncios oficiales.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos

El dia veintiuno del actual á las doce en punto de el dia ventiuno del actual a las doce en punto de su mañana celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar la construccion de ocho cuchillas de acero para la máquina de cortar papel ecsis-tente en la fábrica de cigarrillos, bajo el tipo de veinte pesos en cantidad descendente y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el negociado de partes de esta Dependencia.

Manila 7 de Julio de 1862. - A. Brabo.

#### Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

Se saca nuevamente à licitacion pública la venta de 15 carabaos en la cantidad de § 180; en el concepto de que las proposiciones deberán enten-derse en progresion ascendente al tipo marcado. El remate tendrá lugar en este puerto callé de Nobaliches núm. 35, casa que ocupa la ordenacion

del Apostadero.

Cavite 7 de Julio de 1862.-Federico Martinez. 2

## Administracion general de Correos

#### Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

м		The state of the s	
	853	D. Francisco Mendez Vigo	Madrid.
ı	854	José Perez Madrid	Ronda.
ı	855	» Damian Sala	Vich.
i	856	» José Villaseca	Zaragoza.
	857	» Juan Perez Cabrero	Valencia.
1	858	» Tomás Sanchez de Luna.	Córdova.
ı	859	D.* Ricarda Rodriguez	Alia-Caceres.
l	860	» Garmen Planas	Barcelona.
l	861	Fr. Antonio Martin	Roma.

862 D. Basilio Lisola..... Hong kong. Manila 8 de Julio de 4862.=El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

#### Administración de Rentas Unidas de Visavas.

Creada por Superior decreto de 20 de Enero último una plaza de tonelero para el servicio de la Ad-ministracion de Rentas Unidas de Visayas dotada sueldo anual de ciento ochenta pesos y con obligacion de desempeñar desde luego su cometido en el fielato de Bohol sin perjuicio de hacerlo en su dia en los almacenes de la capital ó donde lo reclame el mejor servicio de la Renta; los aspirantes dicha plaza remitirán sus solicitudes á Administracion en el término de dos meses à contar desde la publicación de este anuncio en la inte-ligencia de que á ellas ha de acompañarse un jus-tificante de aptitud para el desenpeño de dicha plaza. Cebú 6 de Junio de 1862.—Santiago.

#### Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palació núm. 29, á las diez de la mañana del dia 8 de Agosto prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3., en el dia, y lugar arriba designados para su remate.--Manila 8 de Julio de 1862.--Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. -Pliego condiciones para el arriendo de la matanza y lim-pieza de reses de la provincia de Zambales, apro-bado en 21 de Noviembre de 1861 por la Junta Directiva de Administracion Local.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la misma provincia, bajo el tipo de cuatrocientos cinco

pesos en el trienio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de de-pósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de provincia respectiva-mente, de la cantidad de ochenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de los postores pujar verbalmente sus pos-bará la adjudicación al autor del pliego no querer se hará tenga el número ordinal mas bajo.

4.3 Con arreglo al art. 8.º de la Reai instruccion aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legi-tima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de 5.ª L los intereses y conveniencia del Estado

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endocará as al actor posicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor, á favor

de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anua-lidad del arriendo á satisfaccion de la Direcreccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arestas han de ser reconocidas en manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla,

mi las de caña y nipa.

7.\* Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.\* En el término de cinco dias, despues que la licitar portificado al contralista ser admisible.

hubiere notificado al contratista ser admisible fianza presentada, deberá otorgarse la corresponente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leves en su

favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio.

ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto
à lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion
de subastas de 27 de Febrero de 1852, que à la
letra es como sigue: Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otor-gamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rema-tante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del -Segundo: que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrán siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipa los. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratato para la figura para diferir tratista perderà la fianza, entendiéndose su incumplimiento, transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de 1852, ya citada en la condicion 8 de Febrero 2, ya citada en la condicion 8.ª El contrato se entenderá principiado desde

que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador à menos que causas agenas à su voluntad y bastantes à juicio del Esemo. Sr. Superintendente

del ramo lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores de-rechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta con-dicion, pagará los diez pesos da multa la 2.ª falte de dicion, pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta de-berá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescicion del contrato, bajo su responsabilidad y con ar-reglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

Se prohibe la matanza de hembras, escepto las reconocidas como estériles.

43. No se permite matar res ninguna cuya pro-piedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guia ó certificación del Alyor ó gobernadorcillo de la provincia, hacienda de donde proceda, con espresion de marcas, y las que se presentasen sin este requisito serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguación del dueño; y no compare-ciendo quien las reclame, serán declaradas de comiso.

El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion, se decidirà en el acto por el Juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente à la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de las reses reclamante.

El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero, por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales: debiendo estar sujeto, en lo relativo à carabaes, à lo que espresan los articulos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. Don José Basco y Vargas, en 29 de Octubre de 1782, que se copian à continuacion, esceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de prayincia gran convaniante imacono. Gefes de provincia, crean convenientes imponer, atendidos los casos y circunstancias, pero dentro siem-pre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas cir-cunstancias eleven la falta à la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado corres-pondiente.

#### ARTICULO 11.

Se prohibe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la

publicacion d: este Bando, y consiguientemente se prohibe tambi n el uso de las carnes de estos animales, sala las, hechas tapa ó de cualquiera otra suerte, escepcion de frescas, en los casos que se dirán despues.

#### ARTICULO 12.

Para quitar el efugio con que algunos intentarian encubrir su inobediencia é robo, diciendo que la res muerta era de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cinarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento le que se reputarán dichas carnes por de carabaos domésticos robados, y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare, frescas ó saladas ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ARTICULO 13.

A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos, no las pierdan, se les permitirán matarlos para aprovechar la carne; pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendo licencia, que dará dicho Alcalde, por escrito, con espresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública à la inmediacion de la casa del Al-calde de naturales, de suerte que él pueda verlo, y no solo él, sino tambien todo el pueblo, presenciardolo el Escribano, quien certificará, al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde à las se-ñas que ella espresa, y la carne que resulte no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun este la dió á la venta, sino en el tado de fresca, pues por ningun pretesto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa, ni de en salmuera, ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviniere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia, ó cualquiera otro á quien este hubiere dado ó vendido carne de ella.

#### ARTICULO 17.

Se prohibe estraer en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo otra parte de estos animales, para quitar en lo posible, hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este este agricultura en este país.

#### ARTICULO 18.

Cuando se aprendiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa, ó en tasajo, ó conservadas de cual-quiera otra suerte, no permitirán las respectivas jus-ticias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen, luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ú obscurecer delitos de esta clase.

#### ARTICULO 21.

Los que matasen algun carabao suyo propio sea macho ó hembra, grande ó pequeño, sin la competente licencia por escrito, segun queda pre-venido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufrirán la pena que corresponda, segun los casos y circunstancias, así como los que habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, lo conservaren en tasajo ó hecha tapa.

#### ARTICULO 22.

Al que denunciare à la justicia algun ladron de carabao, ó descubriese que alguno ha muerto alguna rés de esta clase, sin la competente licencia ó en otro lugar que no sea en la calle pública, á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado; á cuyo fin y para las demas costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificación á costa del culpado, se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne carabao salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias, desde la publicacion de este bando.

17. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension, con tal que se sujeten

los matadores ó matarifes á las condiciones estable-cidas y á los derechos del asiento. 18. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos, para el asentista: à los que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente: Un peso y el cuero por cada res de carabao, seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo. Si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

los que ven casi dor mi

dar

uni

que

que rint

ces fac de los

me asi sul poi res tra ran

pe tra

m el set tin ca sin las

br:

el Al

19. La autoridad de la provincia euidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida, toda la publicidad correspondiente à fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderà vàlido el contrato hasta

que recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

ente del ramo. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de 21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su desche convença. derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los goberna-dorcillos y ministros de justicia de los puebles, haran respetar al asentista, como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar à imposicion de multas y no las satisfaciere à las veinte y cuatro horas

de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptuado en Real órden
de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si asi les conviniese á sus inte-

reses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.
25. El contratista es la persona legal y directa
mente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, s erá responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por que su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos, para solicitar los respectivos titulos.

Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tri-bunales contencioso-administrativos.—Manila 29 de Enero de 1862 .- El Director, Vicente Boltri .- Es

copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Adminis-Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ciento setenta pesos anuales y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Lacal en la de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del dia 28 de Julio prócsimo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 28 de Junio de 1862. Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL Pliego decondiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Di-rectiva de Administracion Local en 21 de No viembre de 1861 y Superior decreto de 3 Enero de 1862.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de Albay, bajo el tipo de dos mil ciento setenta pesos en el año ó sean seis mil quinientos diez pesos en el nio.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arregio al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de de desagrado de la Additiona de la caja d depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de setecientos pesos, sin cuyos requi-

sitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren do ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los auteres de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al major postor. En caso de no querer la adjudicación al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

Con arregio al artículo octavo de las ins-25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, suartas y martas para acta árdan tiendan à turbar suartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepcion del cor-respondiente á la proposicion admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.\* El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un del arriendo á satisfaccion de la Direccion

Administracion Local cuando se constituya en Manila ó del gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas de ser reconocidas en Manila por el arhan quitecto del Superior Gobierno registradas sus quitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tellas ilha de manera recomo como fianza las fincas de tellas ilha de manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

. En el término de cinco dias despues que hubiere notificado al contratista ser admisible 8. la fianza presentada deberà otorgar la correspon-diente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder con-tra él, mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negase à estender la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real ins-truccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que à la letra es como sigue. Coando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales con-diciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devol-verá al contratista el documento de depósito à no

ser que este formara parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la lianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases e de Febrero de 1852, ya citada en la contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Escmo. Sr. Superinter la la contrato la contrato

del ramo. tendente

11. El contratista no podrà exijir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagarà los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo à lo prevenido en el art. 5. de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohibe establecer en las calles de los pue blos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto en las plazas, mercauos o parajes destination por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner à cubierto del por el considere convenientes para poner à cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para rar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan escentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los goberna-dorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Ad-ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, fa-cilitàndole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados à no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, δ alguna otra que pertenezca à corporaciones cofradias.

15. Será de su obligacion tener siempre los mer-

cados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurran á los mismos aun cuando no sean dias de mercado. 17. Si el contratista diere lugar à imposicion de

multas y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el gefe de la provincia: toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas agenas à su vo-luntad y bastantes à juicio del Escmo. Sr. Supe-rintendente del ramo lo motivasen.

49. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reserva i el derecho de res-cindir este contrato si así conviniese á sus intereses,

prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrà subarrendar el arbitrio si asi la conviniese, pero entendiéndose que la administración no contrae compromiso alguno con los sub-arrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores darà cuenta al gefe de la provincia con una rela-cion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.
21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia

21. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar à este pliego de condiciones y tarifa à él unida.

à este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie

ignorancia. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumalegue 23. plimiento de este contrato, se resolverá por los tri-bunales contencioso-administrativos. Manila 31 de Marzo de 1862.—El Director, Vi-

cente Boltri.

Condiciones especiales de este contrato.

Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarias sacar serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar à su cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, y proponiendo

Acompaña el documento que acredita el depósito de setecientos pesos.

Fecha y firma. - Es copia, Jaime Pujades.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Julio prócsimo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progre-sion ascendente de mil cuatrocientos cuaren a pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los de Hacienda, sita en la calle de David num. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3., marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862.—Francisco Rogent.

#### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

A consecuencia de conunicacion de la Administracion de Rentas Estancadas recibida en esta oficina de mi cargo fecha siete del actual, la subasta anunciada en la Gaceta núm. 129 correspondiente al domingo seis del presente mes relativo al arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, se suspende su celebracion en cumplimiento de lo mandado en el citado

Lo que se avisa al público para su conocimiento y

ectos consiguientes.

Manila 8 de Julio de 1862.-Francisco Rogent.

#### Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el dia treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de con-diciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos re-quisitos no serán admisibles. Manila 16 de Junio de 1862.—Francisco Rogent.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

virtud de providencia del Juzgado de Hacienda de Manila, se anuncia al público que el dia veinte y dos del actual à las diez en punto de su mañana, se sacarà à subasta en la escribnia del que suscribe, situada en la calle de David núm. 4, los efectos siguientes:

Historia de peuples de "Italie" tres tomos en octavo en pasta escritos en francés. . . Teoría de las penas y de las recompensas dos tomos en cuarto rústica, en mal estado. 6 4 Vida de Fenelon en francés un tomo octavo 6 La Iglesia Triunfante de los errores del siglo,

dos tomos cuarto pasta en mal estado. . . Ovidii Nasonis un tomo en mal estado. . 6 Esplicacion del libro 4.º y 5.º de la gra-mática, un tomo en mal ettado. . . . . Comentarios de Sto. Tomas á los libros 2 de los políticos de Aristóteles, un tomo per-Wiseman, dos tomos en un volumen en

cuarto pasta. Calmu, antiguo y nuevo testamento cinco nos en pasta. Diccionario político, un tomo en cuarto, pasta. tomos en pasta.

Ciento cuarenta y dos pedacitos de oro al pa-recer para componer con ellos una cadena, su peso una onza y medio real, avaluados en ca-gunos de ellos, podrán concurrir en el dia, hora y lugar

gunos de Cho., arriba designados. Berribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 3 1862.=Francisco Rogent.

En virtud de providencia recaida en los autos de concurso de la testamentaria de D. Juan Bautista Marcaida, se cita liama y empleza à los acreedores de dicha testamentaria, para que concurran el dia 29 del actual à les doce en punto de su mañana, en el despacho de dicho Juzgado, situado en la calle de Jólo núm. 34 para reunirse en Junta y proceder al nombramiento de nuevo sindico Administrador y depositario de los bienes de dicho Junta no ha admitido el cargo.

Escribania de Hacienda de Manila 8 de Julio de 1862.

Francisco Rogent.

Don Joaquin de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Vi-cente Sampito San Juan (a) Cabog, natural y vecino del pueblo y cabecera del distrito de Morong, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en este alcaldía mayor a conesta fecha se presente en este alcaldia mayor à con-testar à los corgos que contra el mismo resulta de la causa núm. 1619 que estoy instruyendo sobre heridas à José Aragon; que en hacerlo así se le oirá con ar-reglo à derecho y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar, Y para que llegue à noticia del mismo se fija el presente.

nuoire logat, 1 para que negue a noucia del mismo see fija el presente. Dado en Manila á 5 de Julio de 1862.—Joaquin de In-sausti.—Por mandado de S. Sría., Mariano Saló.

Don Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Lan-yan, natural de Guiguinto, provincia de Bulacan, de estado casado, labrador, de treinta y nueve años de edad, para que se presenta en este Juzgado o en las cárceles pú-blicas de la provincia en el término de treinta dias a

defenderse en la causa núm. 1341 que contra él mismo defenderse en la causa num. 1341 que contra el mismo y otros se sigue por fuga, pues de lo contrario se seguirà la causa en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las succesivas diligencias con los estrados del tribunal.

Dado en Manila à veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.=Francisco Luis Vallejo.=
Por mandado de S. S., Nicolás Avila.

Por dispocision del Sr. Alcalde Mayor 2.º de esta provincia en los autos sobre division y particion de bienes de D. Gregorio García se saca a subasta a subasta pública una casa de tabla cafin y nipa, cita en el ar-rabal de Binondo, barrio de San Sebastian, lindante con la de Pedro Ribera, otro de Bàrbara Castillo, con la de D. Pablo Marcelo Alvarillo y con la de D. Estevan Ramos, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento cincuenta pesos. El acto tendrà lugar en los estrados del Juzgado calle de San Jacinto, en los dias 17, 18 y 19 del viniente Julio: en los dos primeros se admitirán proposicion en el último se rematará á favor de quien le hiciese mas ventajosa.

Binondo y Junio 27 de 1862.—Nicolas Avila.

### 7. SECCION.

#### Distrito de Cebú.

Novedades desde el dia 25 de Mayo al de la fecha.

Solud pública.—Continúa la enfermedad de viruelas en la ciudad puebles de San Nicolás y Taburan, habiendo vuelto á aparecer mbien en el de Bantayan. De las personas atacadas en la ciudad

Cosechus. -- Por la escasez de lluvias que se advierte se en cuentran la de varios pueblos de may mai aspecto, principalmente los de los de la islas de Bohol. En los demas pueblos se presentan regulares. Obras públicas.—Continúan trabajando con actividad las señaladas

á los polistas.

#### Precios corrientes de los frutos.

Abaca, 3 ps. piec; balate, 8 ps. id.; axácar, 1 peso 3 rs. 10 ctos. id.; algodon, 25 ps. id.; aafe, 6 ps. 2 rs. cavan; maiz, 7 rs. id.; arroz 2 ps. 4 rs. id.; aceao, 31 ps. 2 rs. id.; acete, 2 ps. 4 rs. tinaja cera, 61 ps. quintal; brea, 1 real chinanta; mongos, 1 real ganta; carey, 4 ps. 4 rs. cate; cocos, 6 ps. 2 rs. millar; berucos, 1 rea

Movimiento marítimo del puerto de Cebú.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 25 de Mayo. Manila, bergantin-gole

Idem 26 de idem.

Manila, bergantia-roleta Matilde, en lastre De Argao, bergantin Petrono, con tabaco de Real Hacienda.

De arribada, bergantin-coleta Joaquino, con efectos del país. Goleta de guerra Cormen, de la mar.

Idem 29 de idem.

De arribada, bergantin-voleta Pilur, con efectos del país. De Misamis, id. id. Sta. Lucia, con id.

Idem 30 de idem.

4

6

De Leite, bergantin-geleta Sto. Nino, con efectos del país.
De Butuan, id. id. Sta. Lucia, con id. id.
De Camiguiu, id. id. Aguos Feitz, con id. id.
De id., id. id. Madrileno, con id. id.
BUQUES SALIDOS.

Idem 26 de idem.

Para Manila, berganti -woleta Preciosa, en lastre.

Idem 27 de idem

Para Camigulu, bergantin-g-leta Pilar, en lastre Para id., id. id. Matilde, en id.

Idem 28 de idem. Para Misamis, bergan

Idem 30 de idem.

Idem 31 de idem.

Para Manila, bergantin Potrono, con tabaco de Real Hacienda. Para id., id. id. Madrileão, con efectos del país. Cebá 31 de Mayo de 1832.—Jesé Liaz Quintona.

#### Quinto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

l pública.—Sin novedad.

Coscehaz.- En los pueblos moros inmediatos á este establecimiento esban de cosecharse el arroz y café y principlan la siembra del

Obras públicas.--En Pollok siguen los polistas reparando la Isabel II y en Cottabato se continúa con adelanto el tr de Isabel II y en Cottabuto se confirmis con adelanto el trazud para la poblacion, así como terraplenando y abrir pozos para el fuerte El camarin que se balla en construccion està bastante adelantado.

Precios corrientes en el establecimiento.

Arroz, 2 ps. 50 cênt cavan; bulate, 14 ps. pico; cacao, 28 pesos cavan; café, 8 ps. pico; cers, 65 ps. pico; carey, 6 ps. cate.

Movimiento maritimo del puerto de Pollok.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 6 de Mayo.

Del rio grande, goleta Idem 16 de idem.

Del rio grande, goleta

Idem 17 de idem. De Zamboanga, vapor Reina de Castilla

Idem 21 de idem.

De Davao, goleta de S. M. Constancia. Del rio grande, goleta Seledad, con tropa.

Idem 29 de idem. Del rio grande, goleta Soledad

BUOUES SALIDOS

Idem 8 de idem.

Para el rio grande, g Idem 22 de idem.

Para Zamboonga, vap-Idem 23 de idem.

Para Zamboanga, goleta de S. Idem 26 de idem .

Idem 31 de idem.

Para el río grande, goleta Soledad.

Pollok 31 de Mayo de 1802.=El Comandante Gobernador interio Fernando da Rojas.

#### Sesto distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el dia 12 de Mayo al de la fecha.

Obras públicas .-- Los polistas en número de seis hombres es presidiarios continúan concluyendo la casa tribunal. Los presidiarios trabajan 9 en las obres de fortificación 23 en la Marina 15 à la desmontes y reparos de las calzadas.

Precios currientes.=En el mercado de este pueblo se vende, arroz blanco, á 3 pesos 12 céntimos casan; el ordinario, á 2 peso 75 céntimos idem; palar, 1 peso 25 céntimos idem; mongos, á 3 peso 50 céntimos idem; cacao, 1 peso ganta; camote, 2 pesos 25 céntimo pico; bejucos partidos, 1 peso millar; nipas, 10 pesos idem.

Movimiento marítimo del puerto de la Isabela.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 22 de Mayo. de guerra Valiente, con oficiales y tropa. De Zamboanga, vapor

Idem 27 de idem.

De Zamboanga, vapor Idem 31 de idem

De Pollok, vapor de guerra Castilla.

BUQUES SALIDOS.

Idem 22 de idem.

Para Ilollo, barca hola

Idem 23 de idem. Pura Joló, vapor de guerra Valiente.

Idem 31 de idem.

Constan

Para Zumbokura, vapor de guerra Constancia. Isabela de Basilan 31 de Mayo de 1862.=Cayetano Angulo.

#### Distrito del Principe.

Novedades desde el día 3 al de la fecha. Saiud pública—Siguen presentándose varios casos de viruelas de ca

racter benigno.

Cosechus. —Se ha terminando la trilla de la del palay, les semillere

Coschus.—Se ha terminando la trilla de la del palay, les semiliero de la segonda siembra de igual especie se presentan en buen estado y se preparan los terrenos para los trasplantes de aquellos.

Obras públicas.—Los polistas de Bider se ban genpado desde el da nueve al quince, en la limpieza: y mejoramienas del camino que diriar desde este punto al pueblo de Pantoangan, se ha desmontado la merela que forma la punta de la Unión de los rios de Dicanille y Dinamalipa, construyendo sobre ella una casa que pueda servir de ospedage á la 110pa, y pasageros que tengas occesidad de venir á este punto, que dando desrejados sos frentes y flancos con el desmônte antes indicado. Desde el trianch di la subida del Caraballo por el sitio del Balituca en donde el terreno lo ha permitido se han abierto pasa por el bosque que ofrecen mas comodidad que haciendolo por el rio sobre las piedras. Ademas sea mejorado en lo posible la pennas y espuesta subida de Caraballo por el sitio del Balitucan antes citado, habiendo abierto desde lo alto de la subida un onevo pasa de bastante emodidad para lo lo alto de la subida un onevo paso de bastante e modidad para lo sulmales con carga», evitando por aquella parie varios pasos espuesto que tenía el anterior. Los de Casignan se han ocupado en la limpies

del camino para este puerto.

Hechos ó accidentes vorios.--El 15 al vadear los polistas de Bale el río Dayat mataron un calman de mas de tres y media varas de largo. El 19 en las sementeras del barrio de San Juan de dicho puebli fué muerto otro caiman de mas de tres varas de largo, por el te niente del barrio Francisco

Precios corrientes.

Palay de Bay, 1 peso cavan; aceite de id., 37 1<sub>1</sub>2 cent. ganta tapa venado, 12 ps. 50 cent ciento; bejacos, 1 peso mil.

Baler 28 de Junio de 1862.—Ramon Cabezudo y Guian.

#### Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Salud pública.-Sin novedad.

Soschus.-La obtenida en el presente año de palay ha sido regular
en los pueblos que se dedican á la agricultura.

Obras públicas.-Continúan los trabajos mencionados en el parte da
16 de Marzo del año prócsimo pasado, pero con algun adelanto.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palanes y San Fernando.

Palay, 1 peso 50 cent. cavan; trozos, 12 48 cent. vara; brea blanca. 12 48 cent. arroba; id. negra, 6 28 cent. id.; bejucos partidos, 1 pes

Musbate 21 de Junio de 1862 .- Manuel Brabo.

#### Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 30 de Junio al de la fecha. Cosechos.—Los naturales se hallan preparando el semillero para e

sembrado de palay.

sembrado de palay.

Obras publicas. Do suspenso por ser tiempo de luvias los materales están ocupados en la labor de los campos.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 ps. 25 cent. cavan; id. de Tanay, 3 ps. 12/4 centid.; petates de id., 31 ps. 25 cent. ciento; arroz de Pililla, 3 ps. 25 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. 6 cent. ciento; arroz de Binangonan, 2 ps. Morong, 2 de Jalio, de 1863. Pl. C.

Morong 7 de Julio de 1862 .-- El Comandante, Mariano Melos

MANILA-JMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS-Palacio. S.